

Seminario COHRE- Hotel Castelar 30/9/08

09.00 Hs- El Poder Ejecutivo y legislativo frente a los conflictos de la tierra urbana y rural y la prevención de desalojos. Políticas públicas, medidas preventivas y otras acciones.

- Raul Pascolini, Comisión Nacional de Tierras, Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.
- Ana González, Directora Nacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y de Incidencia Colectiva, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.
- Margarita Beveraggi, Diputada Nacional, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano e Integrante Justicia, (provincia del Chaco).
- María Rosa Díaz, Senadora Nacional por la provincia de Tierra del Fuego.
- Silvia Horne, Legisladora de la provincia Río Negro.
- Facundo De Filippo, Legislador de la Ciudad de Buenos Aires, presidente de la Comisión de Vivienda.

1) Visión de la política actual en materia de emergencia habitacional

- 1.a) El Rol del Ministerio de Desarrollo Social ante la emergencia habitacional
- 1.b) Los problemas de interacción entre los Juzgados y el Ministerio de desarrollo social
- 1.c.) La Falta de visualización del problema vivienda como integral
- 1.d.) La misión de la actual gestión de gobierno de recuperar el espacio público. El rol del ONABE.
- 1.e) Los cambios en la Justicia local, la aplicación del Protocolo de intervención
- 1.f.) Reciente Modificación decreto 690
- 1.g) La ola de desalojos en las áreas de fuerte atractivo turístico. Ejemplo barrio de San Telmo. Hotel Carlos V-

- 2) Descripción de nuestras funciones desde la Comisión y el Despacho en el acompañamiento de distintos procesos. Mencionar en los que hemos participado.**
- 3) Presentación de los proyectos de ley tuyos: Modificación de la ley 1408, mecanismo de interacción para los desalojos, pedido de informes por desalojo Bolívar, declaración Carlos V, pedido de informes Parque de las Victorias.**
- 4) Visión de los otros legisladores que integran la Comisión y su preocupación en relación al tema (acá para destacar que no es una preocupación compartida).**
- 5) Si querés puedes comentar lo de la carta y lo de la jornada nuestra para decir que la discusión continúa.**

1) Visión de la política actual

En la Ciudad de Buenos Aires se producen en promedio 2 desalojos por día.
En una ciudad que cuenta con aproximadamente 10.000 casas tomadas la problemática de los desalojos aumenta día a día y frente a eso las respuestas estatales, específicamente desde el Gobierno de la ciudad, son escasas e insuficientes.
El aumento del valor de las propiedades sumado a la crisis habitacional de la ciudad y a los cambios recientes en la Justicia- que permitieron agilizar la mayoría de los procesos- tienen sus consecuencias inevitables.
Según estadísticas elaboradas por diversas fuentes y reflejadas en uno de los periódicos de más resonancia, está previsto más de un desalojo por día en lo que resta del año (157 en 120 días) lo que afectará a unas 1.700 familias. El ritmo va en aumento respecto de 2007 y no cede: ya se hicieron 253 procedimientos durante los primeros ocho meses de 2008.
Se puede hacer una estimación de los desalojos a través del análisis de la entrega de los subsidios por emergencia habitacional, según datos de la Defensoría del Pueblo porteña:
Durante todo el año 2007.....7780 personas recibieron el subsidio
Primer semestre del año 2008..... 4772 personas.

1.a) El Rol del Ministerio de Desarrollo Social ante la emergencia habitacional. Programas de la Dirección General de Atención Inmediata

Con la nueva gestión, todos los programas de Emergencia que se encontraban dispersos en distintas áreas fueron concentrados en una única Dirección Gral: la Dirección Gral de Asistencia Inmediata, su director actual es Pablo Díaz.

Una de las principales cuestiones a remarcar es la ausencia de innovación en materia de políticas de emergencia habitacional por parte del Ministerio de Desarrollo Social¹, los programas vigentes al día de hoy son exactamente los mismos que los de la gestión anterior, es decir, no se han generado nuevos programas y ni siquiera se han actualizado los existentes, por lo que se mantienen errores de gestiones anteriores, e inclusive muchos de estos programas se encuentran desfinanciados. Situación que puede ser comprendida si consideramos que en solo seis meses de gestión hubo dos ministros de Desarrollo Social y evidentemente esto ha redundado en parálisis/inacción del área.

La capacidad del Ministerio para atender la emergencia habitacional es claramente deficiente, carece de un diagnóstico preciso y actualizado acerca de la problemática de déficit habitacional, de un adecuado sistema informático que contribuya a transparentar la gestión y disminuir la discrecionalidad en el otorgamiento de los beneficios, de infraestructura, insumos y personal idóneo para el ejercicio de las funciones, de articulación entre políticas transitorias y estructurales por la falta de coordinación al interior del ministerio y entre diferentes dependencias, de capacidad de respuesta frente al crecimiento exponencial de los desalojos, y de un presupuesto adecuado a la dimensión del problema, así como de herramientas eficaces y eficientes de asistencia y contención.

Los programas se superponen, la mayoría de los dispositivos de la dirección (hogares y paradores) se encuentran en pésimas condiciones edilicias, requieren de mayor personal y de nuevos abordajes que contribuyan al fortalecimiento del núcleo familiar al que la clasificación por género de los dispositivos claramente no contribuye. Los montos previos a la reforma del decreto 690/05 (\$450 mensuales) y plazos (10 meses) de los subsidios habitacionales son claramente insuficientes y sus requisitos poco adaptados a la realidad dado que no contemplan las trabas que presenta el sistema de hoteles y alquileres, ni articula la prestación con la posibilidad de acceder a la vivienda definitiva a través de líneas de crédito diferenciales, lo cual deriva en la multiplicación de recursos de amparo que se consumen las partidas presupuestarias de los programas.

Otros puntos para destacar:

¹ Esta falta de innovación se hace evidente en la intención de regular la situación de hecho de los dispositivos del área, perpetuándose errores de concepto del pasado.

- Además existen numerosos requisitos exigidos para el ingreso al programa que la mayoría de las familias no pueden reunir².
- Aún así si los reunieran, la entrega de los subsidios se limita a diario con una suma fija con la que cuentan por día en el Ministerio debido a que, según se argumenta, el presupuesto para este año es totalmente insuficiente.
- Mecanismos restrictivos de hecho que condicionan el alcance del decreto: no se está entregando a personas solas debido a argumentos relacionados con el presupuesto insuficiente.

De nuestra presencia en numerosos desalojos se han observado además, las siguientes deficiencias:

-El gobierno de la Ciudad cuenta con recursos humanos insuficientes para atender la problemática específica de los desalojos: al momento del desalojo acude el personal del BAP que es un programa pensado para atender todas las problemáticas de riesgo social de la ciudad

- (programa que cuenta con tan solo \$300.000 de presupuesto para este año):
- Es un programa que cuenta cada vez con menos personal, por lo tanto quienes trabajan actualmente en él se encuentran colapsados por las situaciones de emergencia que cada vez son más numerosas en la ciudad.
- NO cuentan con la cantidad de vehículos suficiente para trasladar a las personas a los paradores o centros de evacuados, con lo cual, si se producen varias situaciones de emergencia a la vez algunas personas tendrán prioridad sobre otras al momento de ser trasladados a estos establecimientos.
- El único centro de evacuados que existe (ubicado en la Avda. Pedro de Mendoza 1357) cuenta con lugar para aproximadamente 35 personas. Obtener una vacante/plaza resulta algo no muy fácil de conseguir,
- Incluso si se logra acceder a estos lugares la estadía allí será de muy pocos días, lapso mediante el cual las familias no logran encontrar una salida aunque sea provisoria para retirarse con algún tipo de solución habitacional.
- Existe una especie de regla que marca que prepondera la urgencia de una situación sobre la otra: el desalojo de hoy prevalece sobre el de ayer y en el centro de evacuados las vacantes se asignan en base a este criterio.
- No existe un equipo interdisciplinario que actúe antes, durante y después del desalojo para brindar contención a las familias y permitirles una salida habitacional estable.
- Presupuesto asignado para este año **\$18 millones. Ver ampliación presupuestaria- Ministerio de Desarrollo social- Subsidios sociales \$17millones.**

Por lo tanto, el presupuesto destinado para atender la problemática no alcanza a cubrir la demanda ni contribuye a proporcionar una solución efectiva sino meramente asistencial a

² Documentación para acreditar la emergencia habitacional:

- Desalojo judicial: Cédula de desalojo o mandamiento de lanzamiento (original y fotocopia)
- Situación de calle: Derivación del BAP u otra institución que conozca el caso y acredite con informe social (Hosp, CGP, Comedor, Parroquia, etc)
- Desalojo de Hotel: Nota del dueño o encargado que informe la deuda existente y el plazo para desalojar la habitación, Original y fotocopia de las últimas 3 facturas pagas, informe social de alguna institución.
- Desalojo de Pensión o habitación en casa de familia: Nota del dueño informando la deuda existente y plazo para desalojar, fotocopia del DNI del dueño, fotocopia de ABL donde conste domicilio del dueño, original y fotocopia de los últimos tres recibos pagos, informe social.

Presupuesto del lugar que se va a alquilar

- Dueño directo: Nota del dueño con firma, DNI y teléfono, fotocopia del DNI del dueño, fotocopia de recibo de BL o aguas argentinas
- Hotel: En factura o tarjeta de hotel. El presupuesto debe ser mensual y deben figurar los datos del dueño (firma, DNI, tel)

través de prestaciones de bajísima calidad y alto grado de focalización que licuan los ingresos del ministerio y que no resuelven las necesidades de fondo que generan la demanda.

1.b) La interacción entre los Juzgados y el Ministerio de desarrollo social se produce con numerosos inconvenientes, entre ellos, los juzgados no notifican con la debida antelación los desalojos que van a realizarse en la ciudad.

- NO existe un mecanismo establecido entre el Poder Judicial local o nacional y el Ministerio de Desarrollo Social, por ahora las notificaciones se producen de manera discrecional y aleatoria.
- En algunos casos, el personal de la Dirección General de Atención inmediata no logra acudir con la debida anticipación a los inmuebles que van a ser desalojados para poder censar a las familias.

1.c.) La Falta de visualización del problema vivienda como integral: IVC y Ministerio de Desarrollo Social no elaboran un diagnóstico conjunto ni implementan soluciones mancomunadas tendientes a un mismo universo de personas: **por ejemplo**, numerosas familias que se encuentran próximas a ser desalojadas están enmarcadas en procesos cooperativos de la ley 341. Sin embargo, como la operatoria que implementa esta ley se encuentra paralizada, las familias deben enfrentar la situación de emergencia debido a que no obtienen respuestas estructurales a su problema de vivienda.

1.d.) La misión de la actual gestión de gobierno de recuperar el espacio público.

El rol del ONABE: Sin dudas la gestión del actual jefe de gobierno está orientada a recuperar el espacio público a ultranza y ocultar aquellas situaciones que “afean” la ciudad. El Ministerio de Desarrollo social ha realizado un exhaustivo relevamiento de todos aquellos asentamientos ensamblados en plazas, plazoletas y bajo autopistas y concentra acciones claras tendientes a su pronta desocupación.

Un caso paradigmático que refleja esta nueva tendencia es que el día 21 de agosto fueron desalojadas seis familias de bajos recursos en Costanera Sur con el argumento de que ocupaban un espacio público y ese mismo día, casualmente, en el Boletín Oficial de la fecha se publicó el convenio por el cual el macrismo extendió el contrato de uso del espacio público Punta Carrasco con un canon mensual de 35.000 pesos el primer año y de 50.000 pesos el segundo a un particular.

Con respecto **al ONABE**, durante años anteriores, se observó una actitud de pasividad o “dejar hacer” donde se permitió que numerosas familias se asentaran en predios linderos a vías de ferrocarril y/o terrenos que están bajo la administración de este organismo. Sin embargo, y desde 2007 con el desalojo de la estación Buenos Aires Sur se observa una tendencia a expulsar a las familias que se asientan en estos predios, en una estrategia conjunta con el ejecutivo local.

El desalojo de los vecinos de Estación Buenos Aires, ocurrido el 4 de julio del pasado año, fue una muestra de lo que ocurre ante despojos forzosos sin articulación entre jurisdicciones y sin alternativas habitacionales garantizadas por el Estado.

La orden de desalojo, emitida por el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, recayó sobre el predio ubicado entre las calles Miravé, Alfayate, Suárez y Zavaleta, situado detrás de la cancha de Huracán, frente a la estación del tren Buenos Aires de la ex línea Belgrano Sur, durante el cuál fueron quemadas y derribadas las construcciones de los vecinos, quedando la mayoría a la deriva.

Este predio era administrado por el Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE) dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de

Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. En él vivían 300 familias que estaban llevando adelante una mesa de diálogo con el ONABE y la Subsecretaría de Tierras para el Hábitat Social, también dependiente del Ministerio antes nombrado. El compromiso de los vecinos fue realizar un censo de las familias ocupantes, relevando de esta manera el estado socio-económico de las familias, el estado de necesidad y poniendo en conocimiento tanto del ONABE como de la Subsecretaría de Tierras y Hábitat la dimensión de la necesidad y la organización de las familias. Exactamente tres semanas después de producido ese tercer encuentro, al tiempo de conclusión del censo, se notifica de la orden del desalojo el día 3 de julio.

1.e) Los cambios en la Justicia local, la aplicación del Protocolo de intervención y el traspaso de competencias para entender en el delito de usurpación: El 9 de junio pasado el delito de usurpación fue traspasado al Fuero Contravencional de la ciudad (en el marco de la ley local 2257 y la ley nacional 26.357 donde se ratificó el Convenio de transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad. Este convenio fue firmado en junio de 2004 por Ibarra y Kirchner).

Entre los delitos traspasados a través de este acuerdo se encuentra el contemplado en el **artículo 181 del Código Penal de la Nación**, que preve la figura de la usurpación, y que sanciona con prisión de seis meses a tres años al que *“por violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes”*

El Código procesal penal de la Ciudad (ley 2303) prevé expresamente la restitución del inmueble en casos de usurpación, colocando bajo responsabilidad del Fiscal o el Juez la disposición del reintegro provisional e inmediato de la posesión o tenencia de la finca objeto del delito.

En efecto, el CPP de la ciudad en su artículo 335 señala *“en los casos de usurpación de inmuebles, en cualquier estado del proceso y aún sin dictado de auto de elevación a juicio, el/la Fiscal o el /la juez/a interviniente, a pedido del damnificado, podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado fuera verosímil. Se podrá fijar una caución si se lo considerare necesario”*

En base a estas disposiciones, la Fiscalía General de la ciudad elaboró un protocolo-aprobado por resolución FG N° 121/08 de intervención que involucra la actuación de los diferentes organismos del Gobierno de la ciudad competentes en la materia: La Dirección General de Defensa Civil, la DG de Guardia de Auxilio y Emergencias, la DG de Atención a la Víctima, la DG de Minorías y sus garantías, el SAME; la DG de Higienización, la DG de protección del trabajo y la DG de Fiscalización y control dependiente de la agencia Gubernamental de control, quienes en forma coordinada con el fiscal interviniente, deberán tomar intervención en el procedimiento de restitución del inmueble contemplado en el art. 335.

En este protocolo DE ACTUACION PARA LA RESTITUCION DE INMUEBLES tiene como objetivos principales:

- 1-Desocupar el inmueble para reintegrarlo a su propietario o a quien resulte ser legítimo poseedor/tenedor del mismo
- 2-Prevenir la ocurrencia de situaciones que puedan generar cualquier emergencia
- 3- ofrecer asistencia inmediata a la población que se encuentre en situación de riesgo, en el inmueble objeto de restitución.

El él se prevén distintas fases de actuación:

Una fase previa a la ocurrencia del procedimiento de restitución en la que tiene que ingresar el BAP a realizar el censo, y allí se prevé la existencia de cuatro escenarios:

- 1- el bap ingresa sin inconvenientes, el fiscal promueve instancias de mediación o facilitación, las oficinas judiciales ingresan al lugar, hacen un inventario de los objetos que se encuentren en el inmueble usurpado y el fiscal notifica el acuerdo a los organismos para que intervengan.
- 2- Se ingresa sin inconvenientes al inmueble, el BAP y Emergencias realizan el informe, pero el proceso de facilitación fracasa. En esa oportunidad el fiscal

solicita a la oficina de Mandamientos del Poder judicial que diligencia un mandamiento de intimación a los ocupantes del inmueble según el censo, tendiente a que, en el plazo de 72hs. Se proceda a desocuparlo. El fiscal requiere al juez que libere la orden de allanamiento e inicia el proceso de restitución.

- 3- Si tanto la intimación a desocupar el inmueble como la intervención de los organismos no pudieron llevarse a cabo, el fiscal debe requerir la orden de allanamiento al juez interviniente a fin de materializar el procedimiento de restitución del inmueble previsto en el artículo 335.
- 4- En caso de que el informe elaborado por la DG guardia de auxilio y emergencias arroje como resultado que el inmueble posea peligro de derrumbe, el Fiscal debe dar intervención al PE local para que proceda a realizar un desalojo administrativo.

y una fase durante el procedimiento de restitución: una vez librada la orden de allanamiento por el juez y según la complejidad del caso, el fiscal fijará la fecha en la cual se realizará el procedimiento de restitución y notificará a los organismos que deben intervenir: BAP, Consejo de Niñas, Niños y adolescentes y Dirección de Minorías y sus garantías (para el caso de migrantes y/o refugiados)

1.f.) Reciente Modificación decreto 690/2006 mediante el decreto 960/08 publicado el 13/08/2008 en el boletín oficial (BOCBA) N° 2992

El reciente decreto 960/08 modifica al Decreto N° 690/GCBA/2006 que creó el programa "Atención para Familias en Situación de Calle".

Los motivos más importantes que fundamentan la reforma son:

-Que resulta necesario mejorar la atención de los grupos familiares más vulnerables, dentro de un marco de eficiencia en la gestión de gobierno y las posibilidades presupuestarias;

- Que las partidas presupuestarias asignadas al Programa para el corriente ejercicio, resultan insuficientes para solventar, de forma imprevista, extensiones del subsidio e incrementos mensuales a los beneficiarios no programados;

-Que la Dirección General de Atención Inmediata del Ministerio de Desarrollo Social, puso de resalto que el Programa en cuestión significa la entrega de aproximadamente tres mil (3.000) subsidios mensuales, que implican en la atención a la emergencia habitacional, un cuarenta y dos coma cinco por ciento (42.5%) de los recursos presupuestarios del área asignados a la totalidad de los programas de emergencia social que lleva adelante;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la situación económica actual del país conlleva a que el monto del subsidio otorgado actualmente a los beneficiarios del Programa "Atención para Familias en Situación de Calle", resulte insuficiente para brindar la solución habitacional provisoria perseguida para atender a las necesidades de las familias o personas afectadas, por cuanto resulta procedente incrementarlo de un total de pesos dos mil setecientos (\$2.700), a un total de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200), siempre pagaderos en 6 cuotas, pudiéndose eventualmente renovar el beneficio en 4 cuotas más

Por lo tanto modifican los siguientes artículos:

Artículo 1° del decreto 960/08- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 690/GCBA/06, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El programa otorga un subsidio con la finalidad de mitigar la emergencia habitacional de los residentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su objetivo primordial es el fortalecimiento transitorio del ingreso familiar con fines exclusivamente habitacionales, debiendo los fondos otorgados estar destinados a cubrir gastos de alojamiento".

Artículo 2° - Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 690/GCBA/06, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El presente programa asiste a las familias o personas solas en situación de calle efectiva y comprobable, entendiéndose por tal, a aquéllas que se encuentren en forma transitoria sin vivienda o refugio por causa de desalojo u otras causas y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 11 del presente Decreto. **No se contempla como beneficiarios de este programa, a quienes por cualquier causal se hallaren en riesgo de ser desalojados o ante la inminencia de encontrarse en situación de calle.**"

Comentario [j1]: Este párrafo es nuevo y remarca que el subsidio No es preventivo, es decir, se tiene que estar efectivamente en situación de calle para percibirlo, el 690 dejaba abierta la posibilidad

Artículo 3° - Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 690/GCBA/06, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El subsidio creado consiste en la entrega, de un monto de hasta pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200), el que puede ser otorgado en seis (6) cuotas iguales y consecutivas de hasta pesos setecientos (**\$ 700**) cada una, pudiendo la autoridad de aplicación ampliar el presente subsidio inclusive en una suma adicional de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800), pagadera en hasta cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas de pesos setecientos (\$ 700) cada una, en los casos particulares que, a criterio de aquélla, ameriten la mencionada extensión, en orden a la persistencia de la situación que en su momento motivara la entrega del beneficio. Sin perjuicio de ello, **de acuerdo a la composición de cada familia**, se establecerán los montos máximos mensuales a otorgar vía reglamentaria. Cuando el grupo familiar exceda la cantidad de cuatro (4) miembros integrantes, se otorgará un **plus de pesos cincuenta (\$ 50)** mensuales por cada uno de ellos, hasta llegar al monto máximo de pesos setecientos (\$ 700) mensuales. En el caso de aquellos grupos familiares, cuyo seno esté conformado por alguna persona con necesidades especiales, la autoridad de aplicación podrá fijar el monto máximo a percibir. mensualmente, el que no podrá exceder el límite mensual fijado por el presente. **La autoridad de aplicación podrá asignar asimismo prioridades en el otorgamiento del beneficio, y eventualmente extender los plazos previstos para el subsidio**, de modo de atender reclamos según las particulares situaciones que puedan acaecer, teniendo presente el cumplimiento de las metas presupuestarias proyectadas anualmente.

Comentario [j2]: Incrementa el monto + incorpora los plus con un monto fijo de acuerdo a cada composición familiar

Comentario [j3]: Faculta a extender los plazos de la entrega del subsidio mas allá de 10 meses

Artículo 4° - Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 690/GCBA/06, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El subsidio que se otorgue tendrá como único destino cubrir los gastos de alojamiento. Excepcionalmente, el mismo podrá estar destinado a la obtención de una solución definitiva para la problemática **habitacional de la familia**, quedando facultada la Autoridad de Aplicación, previo dictamen favorable del área técnica que se establezca vía reglamentaria, a disponer la entrega del beneficio en un pago único a tal efecto."

Comentario [j4]: Restringe el destino del subsidio, en el 690 decía que el subsidio podía ser destinado a cubrir gastos de alojamiento y cubrir toda índole de gastos emergentes en los casos en que a los beneficiarios del programa se les otorgue un crédito hipotecario del IVC o requieran del mismo para la obtención de una solución habitacional definitiva

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 690/GCBA/06, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Para la obtención del subsidio creado por el presente decreto se requiere: a) encontrarse en "situación de calle" b) ser residente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con **una antigüedad mínima de dos (2) años**; c) poseer ingresos menores a la línea de pobreza fijada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), u organismo local competente que se establezca; d) presentar la documentación exigida por las normas reglamentarias del presente decreto, a fin de acreditar los requisitos necesarios para acceder al Programa; e) estar inscriptos en el Registro Único de Beneficiarios."

Comentario [j5]: Endurece los requisitos, el 690 exigía 1 año

Artículo 6°.- Incorporase al artículo 13 del Decreto N° 690/GCBA/06, el siguiente párrafo: "Ante el incumplimiento de alguno de los presentes requisitos, la Autoridad de Aplicación intimará, mediante notificación fehaciente, a los beneficiarios, a regularizar su situación en un plazo de 15 (quince) días corridos. Si al vencimiento de dicho plazo, **persiste, sin causa justificada el incumplimiento**, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de suspender o denunciar la caducidad del beneficio, de conformidad a lo establecido por el artículo 14 inciso c)."

Comentario [a6]: El artículo 13 del 690 exige a los titulares del subsidio realizar controles de salud y desarrollo nutricional de los niños y adolescentes, y asistencia a las escuelas y caduca el beneficio sino se cumplen estos, pero no da un plazo y menos de 15 días tan estricto para intimar a que los cumplan y eventualmente suspenderlo.

Artículo 7°.- Incorpórase al artículo 14 del Decreto N° 690/GCBA/06, el siguiente texto: "c) por otras causales debidamente fundadas, previo informe técnico que así lo aconseje, de acuerdo se determine en la reglamentación. En todos los supuestos, deberá mediar el dictado de un acto administrativo por parte de la Autoridad de Aplicación, el cual podrá ser recurrido por quienes acrediten la afectación de un derecho subjetivo o interés legítimo, en los términos de Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires"

Comentario [a7]: Este inciso es nuevo e incorpora una causal de caducidad muy amplia.

1.g) La ola de desalojos en las áreas de fuerte atractivo turístico. Ejemplo barrio de San Telmo. Hotel Carlos V-

En definitiva Cada vez se producen más desalojos y no existe ni diseño ni implementación de una política pública destinada a definir la intervención del Gobierno de la ciudad ante esta problemática que cada vez nuclea a un mayor número de habitantes.

2) Comentario sobre nuestras experiencias.

a) De la observación sobre el accionar de las áreas del gobierno local surgió la posibilidad de elaborar el proyecto de ley **N°.....**

b) Iniciamos una red por desalojos, donde representantes de los poderes públicos, ong's, abogados y organizaciones de base sumemos esfuerzos para contener a las familias y defender su derecho a la vivienda.

En este sentido, hemos realizado reuniones con las ongs COHRE, CELS y CIBA.

También nos reunimos con representantes del Ministerio Público de la Ciudad (Asesoría Tutelar General, Defensoría General y Fiscalía General) para intentar coordinar esfuerzos locales.

c) Se está elaborando una Carta Colectiva por el cese de los desalojos y el respeto a los estándares de Derechos Humanos en la materia que intentaremos firmar junto a varios actores y organizaciones. **También una enorme serie de amicus para presentar en todas las causas de desalojos y empapelar los juzgados (hablemos con pilo a ver qué te parece la idea)**

d) Asistencia a desalojos para conocer mejor la situación y realizar un seguimiento posterior de las familias. En algunos casos nuestra intervención termina siendo la de conseguir vacantes en el centro de evacuados. Algunos desalojos a los que hemos asistido:

Desalojos cartoneros de Belgrano

Desalojo Bolívar y Moreno: el día 25 de febrero p fueron desalojadas alrededor de 250 familias que habitaban en los tres edificios ubicados en la intersección de Bolívar y Moreno. El Poder Ejecutivo resolvió, a través del Decreto N° 136/08, subsidiar con doce mil pesos (\$12.000.-) a ocupantes de un inmueble privado (cuyos dueños aportan a su vez un monto significativamente menor).

- Desalojo en el Parque de las Victorias viernes 11 de julio: en la madrugada de ese día 128 viviendas que están ubicadas en Pola y Avda. Fernandez de la Cruz, en el parque de las victorias frente a villa 20 fueron intrusadas. Las viviendas fueron construidas y adjudicadas por el IVC con fondos del Plan Federal. De esas 128, 71 ya estaban adjudicadas a familias de villa la dulce en el marco de un amparo que iniciaron los vecinos de ese barrio hace 7 años. Algunas personas tomaron las viviendas que estaban sin adjudicar y las adjudicadas. Ahí empezaron los incidentes y luego la represión. Intervino fiscalía de ciudad en el marco de sus nuevas competencias.

-Desalojo en Constitución y 24 de noviembre: el lunes 21 de julio de 2008, 24 familias fueron desalojadas de un inmueble perteneciente a un particular en plena lluvia y oscuridad. El desalojo se realizó en el marco de una acción civil interpuesta ante un juzgado Nacional y la jueza no tuvo consideración hacia nuestros pedidos y de diversas organizaciones de posponer la medida hasta tanto las condiciones climáticas mejoraran.

1. Asentamiento Los topos o Pinedo.

Asentamiento Pinedo	
Antigüedad	Año 1999

Ubicación geográfica	Av. Pinedo entre BQ Martín y Av. Suárez
Situación dominial	FFCC. ONABE
Población	Según el relevamiento del BAP, 68 flias/218 personas
Otros	-Causa de la CNRT c/ ocupantes del terraplén.-La jueza intimó al GCABA a reubicarlos (s/establecer fecha) -Intimación informal a los vecinos para que desalojaran el lugar.

El día viernes 8 de Agosto, a los efectos de obtener mayor información sobre el caso, realizamos una visita al asentamiento para reunirnos con los vecinos y con el Padre Gabriel que había asumido la representación de los afectados en las negociaciones que se llevaron a cabo entre vecinos, representantes de Nación y del GCABA.

Estuvimos presente el día del desalojo que se realizó con total normalidad en el marco de una negociación por la cual los damnificados recibieron \$15.000 en concepto de subsidio habitacional. Las casas fueron demolidas y el espacio público "recuperado" en el plazo sorprendente de cuatro días.

Estamos realizando el seguimiento de una institución que atendía a niñas, niños y adolescentes en situación de calle en dicho asentamiento y que por el desalojo dejó de funcionar.

2. Ex restaurant "La perla" en Costanera Sur

Ex restaurant "La Perla"	
Antigüedad	Año 2006
Ubicación geográfica	Plaza Haroldo Conti entre las calles Calabria, Lanteri y Achaval Rodriguez
Situación dominial	Bien inmueble propiedad del GCABA
Población	6 Familias/ 20 personas
Otros	Decreto 955 por el cual se intima a la empresa concesionaria a restituir el bien inmueble al GCABA. Presentación de una acción de amparo por parte de las familias afectadas.

Luego de tomar conocimiento sobre el caso realizamos gestiones ante la DG de Concesiones para suspender la ejecución de la medida, por la irregularidad del proceso y hasta tanto los habitantes pudieran acceder a los recursos que permitieran su reubicación. El Gobierno no dio lugar a reconsideración alguna y procedió a desalojar a las familias el día 20/08 sin ningún tipo de documentación y con asistencia de la fuerza pública. El subsidio habitacional fue otorgado al día siguiente de producido el hecho luego de realizar gestiones ante el MDS y en el día de la fecha hemos recibido la contestación del poder ejecutivo a nuestra solicitud.

3. Manzana 105 de la villa 31 Bis

31 Bis	
Antigüedad	Algunas semanas
Ubicación geográfica	Manzana 105
Situación dominial	ONABE- Predio concesionado a la empresa América Logística
Población	60 familias
Otros	-Denuncia de los delegados de la Villa 31 bis en el juzgado nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 7.

Pese a la orden del juzgado de dejar interactuar libremente a la empresa, a la cual supuestamente los habitantes le impedían desarrollar su actividad comercial, hoy se ha logrado un acuerdo entre las partes y se ha establecido un cerco perimetral en el lugar pero respetando un espacio para que las familias puedan permanecer allí. Este juzgado se declaró incompetente y continúa entendiendo un juzgado de la Ciudad.

4. Desalojo San Juan 2414

En este inmueble vivían actualmente alrededor de 60 familias, las cuales provenían de otras experiencias de desalojos, entre ellas, del desalojo de la Estación Buenos Aires (donde se trabajó desde la Comisión de Derechos Humanos durante 2008).

La dueña del inmueble inició una causa por usurpación a algunos de sus ocupantes y el desalojo tenía fecha para el 13 de Agosto.

Desde la Comisión realizamos una carta para poner en conocimiento de la Jueza interviniente que las familias desalojadas no tendrían una solución habitacional estable y se quedarían en situación de calle, y luego de conversar personalmente con ella logramos que se pospusiera la medida para el 2 de septiembre, plazo que si bien no es suficiente, en algunos casos pudo ayudar a que algunas familias logren ubicarse en alguna vivienda, al menos transitoriamente.

El desalojo se llevó adelante efectivamente ese día y acudimos al lugar y realizamos un seguimiento posterior de las familias.

3) Proyectos de Ley, resoluciones y declaraciones vinculadas a desalojos Diputado Di Filippo

3.a) Proyecto 1758-D-2007 : Modifica la ley 1408 de emergencia habitacional, modifica los integrantes de la comisión de seguimiento de la ley, suspende los desalojos de los inmuebles de dominio privado de la ciudad y obliga a interactuar a los juzgados con las oficinas de gobierno locales

Art. 4°.- Incorpórese el siguiente texto como Artículo 7° de la Ley 1408:

“Durante la vigencia de la Emergencia Habitacional, instrúyase a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las autoridades del IVC, AUSA, Corporación Puerto Madero, Corporación Buenos Aires Sur y demás entes autárquicos de la Ciudad, a efectuar las diligencias necesarias a los fines de suspender la efectivización de todos los lanzamientos ordenados en actuaciones judiciales relativas a inmuebles del dominio privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los mencionados organismos, utilizados con uso manifiesto de vivienda, que hasta la fecha de la presente Ley se encuentren ocupados por grupos familiares en situación de pobreza crítica.”

Art. 5°.- Modifíquese el Artículo 8° de la Ley 1408, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El Poder Ejecutivo realizará gestiones ante los entes nacionales que correspondiere a los efectos de que, en los juicios que afecten a los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se disponga que previo al libramiento de una cédula de notificación de la sentencia de desalojo sobre bienes inmuebles utilizados con uso manifiesto de vivienda actual y por familias en situación de pobreza crítica, los juzgados de primera instancia de los fueros pertinentes dispongan:

- a. La realización de un informe socio ambiental de los demandados, a cargo de profesionales idóneos para tal fin, el cual deberá ser suficientemente pormenorizado, en especial cuando un eventual lanzamiento afecte a menores de edad, adultos mayores o personas con necesidades especiales.
- b. La remisión al Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por parte de los tribunales actuantes, de un oficio judicial que incluya una copia de dicho informe a fin de que éste adopte las medidas habitacionales o de protección de

derechos correspondientes, articulando con otras áreas de los gobiernos Nacional y Local."

3.b.) Proyecto N° (se presenta el lunes 29/9) "PROTOCOLO DE ASISTENCIA Y CONTENCIÓN A PERSONAS AFECTADAS POR PROCESOS DE DESALOJO"

Artículo 1º.- Establécese el "Protocolo de Asistencia y Contención a personas y familias afectadas por procesos de desalojo de los bienes inmuebles que ocupan con uso manifiesto de vivienda en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", al que deberá ajustarse la actuación del Poder ejecutivo tal como lo establece la presente ley.

Art. 2º.- El "Protocolo de Asistencia y Contención a personas y familias afectadas por procesos de desalojo de los bienes inmuebles que ocupan con uso manifiesto de vivienda en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" tiene por objeto:

- a) Regular la intervención del Gobierno en los desalojos de bienes inmuebles que afecten a habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Garantizar la presencia del Estado en procedimientos de desocupación de bienes inmuebles que tienen uso manifiesto de vivienda.
- c) Promover el otorgamiento de una asistencia profesional inmediata a los afectados por tales procesos, a los fines de garantizar que ningún habitante se encuentre en situación de calle por carecer de recursos que permitan su reubicación.
- d) Facilitar el acceso de las personas a la justicia y el derecho a la defensa en juicio.
- e) Facilitar la resolución del conflicto de manera consensuada y anticipada a producirse el desalojo, atendiendo a las particularidades de cada caso y consultando a las partes involucradas a los fines de evitar que los procedimientos administrativos o judiciales en trámite finalicen en desalojos violentos con asistencia de la fuerza pública.
- f) Contar con un registro actualizado sobre desalojos y población afectada en la Ciudad de Buenos Aires que sea la base para la elaboración de un diagnóstico sobre el tema, que permita implementar soluciones adecuadas a la magnitud y profundidad del problema.

Art. 3º.- Toda vez que de manera oficial o extraoficial el Poder Ejecutivo tomare conocimiento de la existencia de una acción judicial o administrativa que pudiera derivar en la desocupación de bienes inmuebles utilizados con uso manifiesto de vivienda, deberá:

- a) Poner dicha situación en conocimiento a la comisión de Vivienda de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, remitiendo copia de toda la documentación con la que contare.
- b) Garantizar la intervención de un Equipo Interdisciplinario de Profesionales que, en forma inmediata a la toma de conocimiento, se hará presente en el inmueble sujeto a desocupación y/o en el lugar donde se encontraren las personas desalojadas, con el fin de asistir a dichos habitantes.

Art. 4º.- El Equipo Interdisciplinario referido en el artículo 3º, inciso b) estará integrado por profesionales de las siguientes disciplinas:

- Trabajadores/as Sociales
- Psicólogos/as
- Abogados/as
- Enfermeros/as

Art. 5º.- La intervención del Equipo Interdisciplinario de Profesionales, en cada uno de los casos de desalojo alcanzados por la presente ley, tiene por función:

- a) Analizar los instrumentos jurídicos y/o fácticos que dieron origen al proceso de desalojo, y brindar asesoramiento jurídico a los/as afectados/as por éste.

- b) Confeccionar una "Ficha del Desalojo", y un "Informe Social" en el que conste la situación socio-económica y judicial de los damnificados, según lo establecido en los artículos 6º y 7º.
- c) Asistir y contener a las personas y familias a ser desalojadas, dando prioridad a los menores de edad, ancianos, mujeres embarazadas y personas con necesidades especiales o alguna enfermedad crónica o transitoria.
- d) Poner en conocimiento de los/as afectados/as los servicios de patrocinio jurídico gratuito a los que pueden acceder, así como los distintos programas y dispositivos con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad para atender a quienes se encuentran en situación de calle o en emergencia habitacional.
- e) Facilitar el traslado de los/as afectados/as a las dependencias encargadas de tramitar su incorporación a los programas del Gobierno de la Ciudad.
- f) Facilitar a los/as afectados/as el traslado de sus pertenencias al lugar que estos/as dispongan.

Art. 6º.- En la Ficha de Desalojo a la que se refiere en el inciso b) del artículo 5º de la presente norma, los profesionales registrarán: dirección y características del inmueble, cantidad de personas afectadas, causa judicial o procedimiento administrativo que diera origen al desalojo, reseña de la evolución del proceso, abogado defensor interviniente; y toda otra información que el personal a cargo del operativo estimare correspondiente.

Art. 7º.- En el Informe Social al que refiere en el inciso b) del artículo 5º de la presente norma se registrarán los siguientes datos personales de cada uno de los afectados por el desalojo: nombre y apellido, documento de identidad, teléfonos, estado civil, menores a cargo, situación socioeconómica, discapacidad, enfermedad crónica o transitoria (en los casos que corresponda) y toda otra observación que el personal a cargo del operativo estimare correspondiente. Los/as profesionales deberán entregar una copia del informe social a cada una de las personas relevadas.

Art. 8º.- La información provista a los/as afectados/as por parte de los profesionales que intervienen en los procesos de desalojo, sobre los servicios de patrocinio jurídico gratuito y los programas del Gobierno de la Ciudad, deberá ser entregada por escrito y en ocasión del primer contacto con las personas y familias afectadas.

Art. 9º.- Cuando el número de personas desalojadas supere los treinta (30), el Equipo Interdisciplinario de Profesionales deberá estar integrado por más de un profesional de cada una de las disciplinas referidas en el artículo 4º.

Art. 10º.- El Poder Ejecutivo garantizará la existencia de una unidad de contención con infraestructura adecuada para albergar transitoriamente a las personas y familias afectadas por los casos de desalojo alcanzados por la presente ley que encuentren dificultades para reubicarse por sus propios medios. Dicha unidad de contención deberá estar en condiciones de albergar a los núcleos familiares en su conjunto, resguardando su intimidad y hasta tanto esté garantizada su reubicación.

En dicha unidad funcionará una baulera que permitirá a los alojados guardar sus pertenencias por el lapso de tiempo que dure su estadía. La Unidad de Contención abrirá todos los días del año y permanecerá abierta durante todo el día.

Art. 10º.- El Equipo Interdisciplinario de Profesionales referido en el artículo 3º, deberá acompañar a las familias y personas afectadas por los procesos de desalojo en los que tomare intervención hasta tanto se resuelva su situación habitacional.

Art. 11º.- Bajo ninguna circunstancia el desalojo puede dar lugar a que alguna persona se encuentre en situación de calle, por no haberseles ofrecido alternativas que garanticen el acceso a una vivienda adecuada.

Art. 12º.- El Poder Ejecutivo realizará gestiones ante los organismos locales y nacionales que correspondiere a efectos de que, en todo proceso judicial que se disponga el desalojo de habitantes que ocupen bienes inmuebles con uso manifiesto de vivienda en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se disponga que, previo al lanzamiento, se solicite:

- la realización de un Informe Socio-Ambiental a cargo de profesionales idóneos.
- la remisión al Ministerio de Desarrollo Social, o al organismo que en el futuro lo reemplace, de un oficio judicial que incluya copia de dicho informe Socio-Ambiental, para que se adopten las medidas que sean necesarias para proteger los derechos de los demandados y garantizar su acceso a una vivienda adecuada.

3.c) Resolución 78/2008 Informes relativos al desalojo de Bolívar y Moreno. Todavía no hemos recibido respuesta del Ejecutivo.

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, responderá a esta Legislatura dentro de los treinta (30) días de recibida la presente sobre los siguientes puntos vinculados al desalojo producido el pasado 25 de febrero en los inmuebles ubicados en la intersección de las calles Bolívar y Moreno, y sobre los términos del Decreto N° 136/08:

- a) Remita informe dominial y catastral del inmueble ubicado en Bolívar 331.
- b) Informe si el/los propietario/s del inmueble, o sus socios y/o miembros del Directorio en caso que se correspondan con una persona jurídica, registran deudas impositivas con la Ciudad, y si se cuenta con información sobre deudas de ese tipo con la Nación.
- c) Informe el monto total efectivamente otorgado por el GCBA a cada persona o grupo familiar habitante del inmueble en cuestión, especificando el instrumento jurídico que aprobó dichos pagos.
- d) Especifique cuál ha sido la evaluación que el GCBA ha utilizado para participar junto con los titulares del inmueble en el aporte de sumas de dinero para ser entregados a cada familia para que desalojen el inmueble.
- e) Informe si será un criterio de la actual administración otorgar sumas de dinero como subsidio para la desocupación de inmuebles de propiedad privada en los que exista conflicto entre titulares y ocupantes, o bien ante la existencia de riesgos edilicios. Indique a su vez si el criterio de subsidiar por desalojo se aplicará a los ocupantes de inmuebles de dominio público o privado de la Ciudad.
- f) Describa el proceso de negociación que culminó en el desalojo del inmueble y en la sanción del Decreto N° 136/08 indicando la totalidad de los actores intervinientes (tanto organismos del GCBA como empresas u organizaciones sociales o vecinales), los acuerdos arribados y las acciones llevadas a cabo en función de los mismos. En caso que en el marco de dicho proceso se hayan suscripto convenios o actas de cualquier tipo, remitir copia de las mismas.
- g) Remita listado de las familias desalojadas, indicando en cada caso: cantidad de integrantes del grupo familiar, lugar al que han sido enviados luego del desalojo y por cuanto tiempo; y cuál ha sido la solución habitacional definitiva para dichas personas.

3.d) DECLARACIÓN 380/2008: Preocupación por la situación de los detenidos del hotel Carlos V.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa su profunda preocupación por la situación de las familias que fueron desalojadas del hotel Carlos V el día 8 de agosto del corriente y, en particular, por la situación de las veintitrés (23) personas que permanecen detenidas desde dicho desalojo.

3.e) RESOLUCIÓN 276/2008: pedido de informes sobre la adjudicación de viviendas en el parque de las victorias, que debido al déficit habitacional y la situación de crisis, originó que algunas familias las tomaran en la madrugada del 11 de julio y que en base a ello intervenga la Fiscalía de la ciudad.

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, informará a esta Legislatura dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos vinculados a las viviendas construidas en Parque de las Victorias ubicadas en la intersección de la calle Pola y Avda. Fernández de la Cruz, a saber:

1. Informe cuáles fueron los criterios adoptados para la adjudicación de las 128 viviendas construidas en Parque de las Victorias - U7- en el marco del Programa de Radicación, Integración y Transformación de Barrios Carenciados del Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC), ubicadas en la intersección de la calle Pola y Avda. Fernández de la Cruz.
 - a. Remita el listado de Unidades Funcionales entregadas, indicando cantidad de ambientes y datos los adjudicatarios, detallando si son personas con necesidades especiales, familias numerosas, o ancianos.
 - b. Indique si se ha priorizado la asignación de las Unidades a habitantes de barrios y/o villas específicas. En dicho caso, informe cuales.
2. Especifique el número de viviendas de los edificios referidos en el punto 1 que aún no han sido adjudicadas, e indique los requisitos que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las mismas.
3. Indique el tipo de instrumento jurídico suscripto entre el IVC y los adjudicatarios de las viviendas e informe.
4. Indique las acciones implementadas por cada una de las dependencias del Gobierno de la Ciudad que intervinieron en el marco de los incidentes ocurridos en el complejo habitacional en cuestión, el día 11 de julio de 2008.

4) Según lo que me comentó la abogada de COHRE, espera que vos haga un comentario sobre el funcionamiento de la comisión y el rol de los otros diputados que la integran sobre su preocupación y actitud ante este tema.